

**P) REFORMA AL
REGLAMENTO**

1- Disposiciones transitorias

- *Resolución de la Corte, 13 de marzo de 2001* Se dictan disposiciones transitorias al Reglamento de la Corte. . . .947

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**RESOLUCIÓN DE 13 DE MARZO DE 2001****SOBRE
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
AL REGLAMENTO DE LA CORTE**

Resolución aprobada por la Corte durante su XXV Período Extraordinario de Sesiones, celebrado del 12 al 14 de marzo de 2001¹

VISTOS:

1. La Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Corte Interamericana”) de 24 de noviembre de 2000, aprobada en su XLIX Período Ordinario de Sesiones, mediante la cual, de conformidad con el artículo 60 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 25.1 de su Estatuto, dictó el Reglamento de la Corte Interamericana (en adelante “el Reglamento”).
2. Los casos actualmente pendientes ante la Corte Interamericana (Anexo).

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento, éste entrará en vigor el 1 de junio de 2001, en razón de lo cual la Corte estima oportuno hacer algunas precisiones respecto de la aplicación del mismo a los casos actualmente en trámite ante ésta (*supra* Vistos 2).
2. Que el proceso ante la Corte se desarrolla por etapas, a saber, excepciones preliminares, fondo y reparaciones.

¹ El Juez Oliver Jackman informó a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podía estar presente en el XXV Período Extraordinario de Sesiones del Tribunal, por lo que no participó en la deliberación y firma de esta Resolución.

3. Que es conveniente, teniendo presentes los principios de celeridad procesal y de seguridad jurídica, aplicar, a los casos que se encuentren en curso ante la Corte al momento de la entrada en vigor del Reglamento, las normas reglamentarias vigentes al inicio de la etapa procesal en que se encuentran, hasta tanto dicha etapa finalice.
4. Que la presente Resolución de la Corte debe entenderse como parte integrante del Reglamento de 24 de noviembre de 2000.

POR TANTO,

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con el artículo 60 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 25 de su Estatuto,


Dicta las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

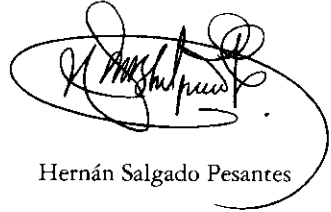
1. Los casos que se encuentren en curso al momento de entrada en vigor del presente Reglamento, aprobado el 24 de noviembre de 2000, continuarán tramitándose de acuerdo con las normas del Reglamento de 16 de septiembre de 1996, hasta tanto culmine la etapa procesal en la que se hallan.
2. Las presuntas víctimas participarán en la etapa que se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento aprobado el 24 de noviembre de 2000, de conformidad con el artículo 23 del mismo.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Máximo Pacheco Gómez



Hernán Salgado Pesantes



Alirio Abreu Burelli



Sergio García Ramírez




Carlos Vicente de Roux Rengifo




Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



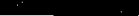


Antônio A. Caçado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Casos en trámite																																						
Casos	AÑO 1999												AÑO 2000												AÑO 2001													
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M									
Caso Neira Alegría y Otros																																						
Caso Caballero Dolgado y Santana																																						
Caso El Amparo																																						
Caso Garrido y Baigorria																																						
Caso Castillo Páez																																						
Caso Loayza Tamayo																																						
Caso Paniagua Morales y Otros																																						
Caso Blake																																						
Caso Suárez Rosero																																						
Caso Benavides Cevallos																																						
Caso Cantoral Benavides																																						
Caso Durand y Ugarte																																						
Caso Bámaca Velásquez																																						
Caso Villagrán Morales y Otros																																						
Caso Castillo Petrucci y Otros																																						
Caso Cesti Hurtado																																						
Caso Baena Ricardo y Otros																																						
Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni																																						
Caso Las Palmeras																																						
La Última Tentación de Cristo																																						
Caso Cantos																																						
Caso Ivcher Bronstein																																						
Caso Tribunal Constitucional																																						
Caso Haniff Hilaire																																						
Caso Del Caracazo																																						
Caso Trujillo Oroza																																						
Caso Constantine y Otros																																						
Caso Barrios Altos																																						
Caso Benjamín y otros																																						
Caso 19 Comerciantes																																						
Caso Bulacio																																						

 Cumplimiento de sentencia
 Reparaciones
 Excepciones Preliminares

 Fondo
 Demanda, Trámite Inicial

2- Reformas

- *Resolución de la Corte, período de sesiones del 19 al 21 de enero de 1998. Se reforma el artículo 57.1 del Reglamento, en el sentido de que se elimina la celebración de una sesión pública para la lectura de la sentencia. La Secretaría será la encargada de notificar a las partes las sentencias adoptadas.953*

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Resolución aprobada por la Corte durante su
XXXIX Período Ordinario de Sesiones,
celebrado del 19 al 21 de enero de 1998

VISTOS:

1. Que el artículo 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención”) establece que:

[e]l fallo de la Corte será notificado a las partes en el caso y transmitido a los Estados Partes en la Convención.

2. Que el artículo 57.1 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”) establece que:

[l]legado el estado de sentencia, la Corte deliberará en privado, se tomará una decisión mediante votación, se aprobará la redacción de la sentencia y se fijará la fecha de la sesión pública en que se comunicará a las partes.

CONSIDERANDO:

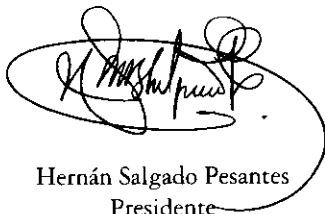
1. Que la obligación establecida en el artículo 57.1 de celebrar una sesión pública para notificar las sentencias que emite en los asuntos que penden ante ella, además de no representar una obligación de carácter convencional, puede ser suprimida para atender los principios de economía y celeridad procesales.

2. Que el artículo 69 de la Convención asegura los derechos de las partes en los asuntos ante la Corte, al establecer el trámite de notificación de los fallos de ésta, que puede ser realizado por la Corte sin convocar a una audiencia exclusiva para esos efectos.


RESUELVE:

Reformar el artículo 57.1 de su Reglamento de la siguiente manera:

Llegado el estado de sentencia, la Corte deliberará en privado, tomará una decisión mediante votación y aprobará la redacción de la sentencia, la cual será comunicada a las partes por la Secretaría.



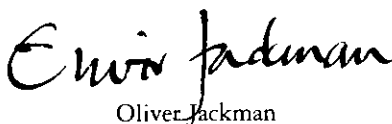
Hernán Salgado Pesantes
Presidente



Antônio A. Cançado Trindade



Máximo Pacheco Gómez



Oliver Jackman



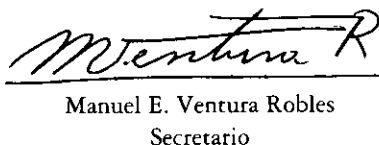
Alirio Abreu Burelli



Sergio García Ramírez



Carlos Vicente de Roux Rengifo

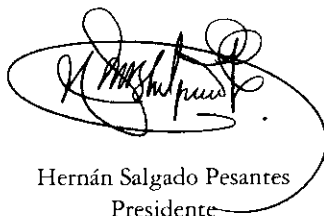


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Ventura R", written over a horizontal line.

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

A handwritten signature in black ink, appearing to read "H. Salgado Pesantes", enclosed within a large, hand-drawn oval.

Hernán Salgado Pesantes
Presidente